44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
202444002000054901

Ciudad, 2024-04-25

Señor:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Correo electrónico: gerencia@fundpazyfamilia.org
Bogotá D.C

REFERENCIA.: REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 002
CONTRATO DE APORTES No 25002062024.

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002062024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios "FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002062024, con acta de inicio de fecha 23 de febrero de 2023.

2. Que el apoyo financiero a la supervisión en el proceso de legalización pone en conocimiento presunto incumplimiento por:

44002

Primera Infancia	
Fecha de la Legalización	09/04/2024 (legalización de febrero y marzo)
Numero del Contrato a Legalizar	25002062024
EAS	FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Descripción de los presuntos incumplimientos	A la fecha se evidencia que la EAS realizo traslados de recursos en el mes de abril a la cuenta de la Fundación sin previa autorización de la supervisión y no se ha presentado la propuesta de la contrapartida conforme a los compromisos establecidos; la EAS mediante correo electrónico remite soportes a la ejecución del periodo evaluado

3. Que de igual manera reporta presunto incumplimiento enlos compromisos establecidos en comités técnicos operativos 26 de febrero, 21 de marzo y 9 de abril, así mismo en acta de legalización del mes de marzo la EAS no ha presentado el ajuste de la contrapartida para su respectiva aprobación

4. Que el apoyo nutricional también evidencia presunto incumplimiento en:

Una vez revisada la información referente a proveedores se identifica que:

- Para el caso del proveedor de abarrotes DYCO, presenta cama y comercio de Facatativá por ser jurisdicción de Mosquera, donde se encuentra el establecimiento, sin embargo, aparece con dirección de Bogotá y con visita sanitaria del distrito por tanto no corresponde. Por otra parte, el registro de cámara y comercio no se encuentra renovado.
- Proveedor de lácteos San Mateo cámara y comercio último año renovado 2023
- Proveedor frutas y verduras El Huerto Cajicá ultima renovación cámara y comercio 2022
- Proveedor deslumbra cámara y comercio ultima renovación 2022, no tiene visita sanitaria
- Proveedor Doña Leche, cámara y comercio 2023, no tiene visita sanitaria
- Proveedor Santo domingo, cámara y comercio 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior recuerdo los mínimos establecidos en el manual de proveedores según lo enmarcado en la Guía Técnica Del Componente De Alimentación y Nutrición ICBF v5 para revisar lo faltante y adjuntar.

El programa de control de proveedores debe contener, como mínimo:

• Registro de control de materias primas e insumos.
• Registros de rechazos de materias primas e insumos.
• Fichas técnicas de materias primas e insumos, suministradas y/o avaladas por el supervisor del contrato o el personal que el delegue.
• Formatos y registros de auditorías de calidad de proveedores en sus instalaciones.
• Conceptos sanitarios favorables y vigentes emitidos por la autoridad sanitaria competente para establecimientos donde se fabriquen, procesen, preparen o envasen alimentos.
• Registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente, para un alimento.
• Seguimiento de la calidad de los productos suministrados por los proveedores.
• Programa de asistencia técnica a proveedores.
• Registro de asistencia técnica a proveedores.

44002

• Etiquetas empleadas para indicar el estado de inspección de las materias primas e insumos.
• Cronograma de auditorías de supervisión, seguimiento y control a proveedores.

5. Que debido a los hallazgos presentados la supervisora del contrato ordena requerimiento.

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO - contempladas en el estudio previo; documento que forma parte integral del contrato de aportes No 25002062024. A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:

7.5 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos

7.5.2. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.

*7.5.3 Disponer de una cuenta de ahorros, con la cual se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En cualquier tiempo de ejecución del contrato, en virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, podrá el ICBF solicitar la conversión de la cuenta que se tenga o la apertura de una nueva, que en todo caso deberá ser una cuenta bancaria maestra, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF de acuerdo a lo exigido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020, modificada a través de las Resoluciones 8300 del 4 de noviembre de 2021 y la Resolución 3944 del 9 de agosto de 2022 y las que la modifiquen. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de apertura de una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto.*

8.6.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:
8.6.3.4. Notificar al supervisor del contrato dentro de los cinco días siguientes a que tengan lugar, las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, cada vez que se requiera y/ o cambie algún proveedor.

44002

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7".

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002062024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio ""FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9, para que conforme a lo establecido; Se sirva:

1. Justificar y subsanar cada uno de los hallazgos presentados y manifestados en el punto dos, tres cuatro y cinco del presente requerimiento.

44002

V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002062024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.*

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la*

44002

cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

Sin otro motivo sobre el particular, cordialmente:

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó : Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá